

# 9.342

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE**

**L E Y :**

**ARTÍCULO 1º.-** Establézcase con carácter general y obligatorio un Régimen de Re empadronamiento y Alta del Impuesto Inmobiliario; cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Ingresos Provinciales (DGIP).-

## **BENEFICIOS**

**ARTÍCULO 2º.-** Los contribuyentes que cumplan con las obligaciones dispuestas en el presente Régimen gozarán de la condonación total de la deuda no prescrita al 31/12/2012, que registren en concepto de Impuesto Inmobiliario.-

## **REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS**

**ARTÍCULO 3º.-** Los contribuyentes y responsables del Impuesto Inmobiliario deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentación del formulario de reempadronamiento del Impuesto Inmobiliario y la documentación respaldatoria.
2. En caso de no encontrarse registrada la parcela en el padrón de la DGIP, el contribuyente o responsable deberá efectuar el trámite de alta de parcela completando el formulario respectivo (Alta) y acompañar la documentación que acredite la situación. Registrada el alta de la parcela en el padrón de la DGIP deberá cumplir con el resto de las obligaciones de la presente Ley.
3. Cancelar el Impuesto Inmobiliario del Período Fiscal 2013 antes del 29/11/2013.
4. Cancelar el Impuesto Inmobiliario del Período Fiscal 2014 antes del 28/11/2014.-

## **REEMPADRONAMIENTO**

**ARTÍCULO 4º.-** Los datos personales y documentación a aportar son:

# 9.342

## DATOS PERSONALES:

- a. Persona Física: apellido y nombre, N° Documento de Identidad (LE, LC o DNI), CUIT/CUIL, domicilio fiscal (lugar de residencia), domicilio postal, número de teléfono y dirección de correo electrónico
- b. Contribuyente fallecido:
  - b.1 La sucesión indivisa deberá informar datos de “sucesión, apellido y nombre”, número de Documento de Identidad (LE, LC o DNI), CUIT/CUIL, fecha del fallecimiento, apellido y nombre del Administrador de la Sucesión, de corresponder, CUIT/CUIL, número de Documento de Identidad del Administrador (LE, LC o DNI), domicilio, número de teléfono y dirección de correo electrónico.
  - b.2 Para el caso en que el juicio sucesorio estuviera resuelto, deberá actualizar todos los datos de titulares y porcentaje de participación.
- c. Asociaciones y Sociedades de cualquier tipo: Razón Social, CUIT, domicilio legal, número de Resolución de Persona Jurídica, apellido y nombre, cargo, número de Documento de Identidad, CUIT, número de teléfono, dirección de correo electrónico y domicilio del Representante Legal.

## DOCUMENTACIÓN

A los efectos de acreditar la titularidad deberá aportar copia certificada de escritura traslativa de dominio, Disposición de la Dirección de Catastro, en el caso de mensuras aprobadas, Resolución de adjudicación de la Administración Provincial de Vivienda y Urbanismo (APVyU), Resolución Judicial u otra documentación que acredite la titularidad, usufructo o posesión del inmueble.-

## SANCIONES

**ARTÍCULO 5°.-** El incumplimiento de la obligación de presentar el formulario detallado en el punto 1 del Artículo 3° de la presente Ley, será sancionado con una multa que se graduará entre **PESOS TRESCIENTOS A PESOS DOS MIL (\$300,00 a \$2.000,00)** la que será aplicada, sin más trámite, una vez vencido el plazo.

# 9.342

Facúltase a la Dirección General de Ingresos Provinciales a fijar el monto de la multa que se menciona en el presente Artículo.

A los fines de la notificación prevista en el Artículo 40º del Código Tributario Ley Nº 6.402 y modificatorias, se considerará válida o cumplida mediante la publicación, por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de la nómina de los posibles infractores.-

**ARTÍCULO 6º.-** Contra la Resolución que disponga la aplicación de multa podrá interponerse Recurso de Reconsideración dentro de los quince (15) días de notificado, todo ello de conformidad al Artículo 73º de la Ley Nº 6.402 y modificatorias – Código Tributario.-

**ARTÍCULO 7º.-** Los contribuyentes que se encuentren con situación dominial regularizada y que coincidan con los datos del Padrón, solo deberán presentar el formulario de reempadronamiento.-

## **BENEFICIOS PARA LOS CONTRIBUYENTES SIN DEUDAS**

**ARTÍCULO 8º.-** Establézcase para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario que se encuentren con sus obligaciones fiscales debidamente canceladas al 31 de diciembre del 2012, un beneficio consistente en:

1. La condonación total del Impuesto Inmobiliario del Período Fiscal 2013.
2. Un descuento del TREINTA POR CIENTO (30%) que se aplicará sobre la totalidad del importe del tributo anual correspondiente al Período Fiscal 2014.

Dichos beneficios serán instrumentados automáticamente por la Dirección General de Ingresos Provinciales, mediante la imputación del monto en la respectiva cuenta corriente de cada contribuyente.

La franquicia del año 2014, será aplicada independientemente del beneficio que pudiera corresponder por el pago de contado anual y semestral, que establezca la Ley Impositiva Anual.

Estos beneficios no serán sujetos a transferencia entre cuentas del Impuesto Inmobiliario como consecuencia de cambio de titularidad.-

# 9.342

**ARTÍCULO 9º.-** Facúltase a la Dirección General de Ingresos Provinciales a dictar las normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias con el fin de implementar lo dispuesto en esta Ley.-

## **VIGENCIA**

**ARTÍCULO 10º.-** Las disposiciones de la presente Ley tendrán vigencia hasta el 30 de Septiembre de 2013, quedando facultada la Función Ejecutiva a prorrogar el plazo de vigencia.-

**ARTÍCULO 11º.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 127º Período Legislativo, a trece días del mes de diciembre del año dos mil doce. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

## **L E Y N° 9.342.-**

**FIRMADO:**

**DN. ÁNGEL NICOLÁS PÁEZ – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO**